

ESTATUTOS CORPORACION REGIONAL DE EMPRESARIOS G-8

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Razón social. La corporación que se crea y rige por el presente estatuto se denominará: CORPORACION REGIONAL DE EMPRESARIOS G-8 que en adelante se designará como la Corporación, es una persona jurídica de derecho privado la cual se regula y organiza con las leyes colombianas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Artículo 2. Objeto Social: La corporación tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo empresarial y comercial en Girardot, a través de la gestión empresarial, marketing de productos y la creación de empresas.
- b) Diseñar, gestionar y crear centros de competitividad empresarial e inteligencia organizacional.
- c) Impulsar la participación en actividades de impacto social y la gestión de certificaciones de organizaciones inteligentes en gestión de conocimiento y la transferencia de tecnología e inteligencia artificial.
- d) Desarrollar actividades culturales, deportivas y comunitarias, así como en fomentar la sostenibilidad y sustentabilidad en proyectos empresariales y comerciales.
- e) Promoverá la formación y capacitación para la creación de emprendimientos sociales y medianas empresas.
- f) Celebrar convenios con sectores público, privado y sociedad civil para el desarrollo regional, nacional e internacional.
- g) Crear directamente o en asocio y colaboración con otras organizaciones y/o personas procesos y proyectos de carácter productivo y empresarial que contribuyan a la solución de la pobreza y el desempleo de la región.
- h) Colaborar con otras entidades en proyectos que favorezcan a personas víctimas de la violencia, discriminación o vulneración de derechos.
- i) Otras gestiones afines con las anteriormente señaladas.

La corporación para el cumplimiento de su objeto social podrá:

- 1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la corporación.

4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la corporación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la corporación.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la corporación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la corporación civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la corporación será la ciudad de Girardot, departamento de Cundinamarca en donde funcionará su dirección y administración. La corporación podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la corporación será indefinida contados a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la corporación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La corporación iniciará funciones con un fondo conformado por la suma total de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 170.000.000.00), los cuales fueron aportados así: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETÉCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$24.285.714) por cada uno de los constituyentes con el propósito de ser quienes velen por la administración y destinación del patrimonio de la Corporación, el cual nada tiene que ver con el patrimonio personal de cada uno de los constituyentes. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

Artículo 6. Origen de los Fondos. Los Fondos de la corporación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Corporación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la corporación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la corporación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes recibidos en arriendo, comodato, cesión de usufructo, administración u otras modalidades contractuales.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.
- f) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título ingresen a la Corporación.

Parágrafo único. En todo caso no podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales, si la condición o el modo contravienen los principios en los que se funda e inspira el objeto de la Corporación.

Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la corporación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la corporación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 8. Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la corporación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 9. Aportes de la corporación. El aporte mensual de sostenimiento de la corporación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 10. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la corporación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 11. Conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la corporación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la corporación.

Los fondos de la corporación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO III LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Asociados. Son las personas naturales y jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Parágrafo único. La Corporación cuenta con un libro de asociados en el que se registra los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, domicilio, dirección de residencia o lugar de trabajo para efecto de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación. Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros 15 días del año información completa para actualizar novedades.

Artículo 13. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la corporación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la corporación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la corporación, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la corporación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la corporación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.

Artículo 14. Deberes. Son deberes de los asociados en general:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la corporación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la corporación.
- g) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la corporación.
- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 15. Prohibiciones. Son prohibiciones de los asociados en general:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Artículo 16. Sanciones a los asociados. La Junta Directiva podrá imponer a sus asociados las sanciones que a continuación se relacionan, siempre garantizando el debido proceso bajo el principio de respeto por la dignidad humana.

Amonestaciones escritas.

Suspensión temporal. Por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida en la asamblea general o la junta directiva según el caso.
2. Incumplimiento de manera leve de sus deberes cuando hayan sido atendidos los llamados de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado mientras la asamblea general toma decisión.

Expulsión. Por cualquiera de las siguientes causales:

1. Violar de manera grave o leve reiterada los estatutos de la Corporación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Incurrir en alguna de las causales que se establezcan en el Código de Buen Gobierno de la Corporación.
3. Acumulación tres suspensiones temporales en un término de cinco (5) años.

La Junta Directiva no podrá imponer sanciones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

Como garantía del debido proceso y sus elementos integradores, una comisión de tres corporados decidirá en primera instancia respecto de las faltas disciplinarias, la Junta Directiva decidirá en segunda instancia si se presentará recurso de apelación por el disciplinado.

Artículo 17. Fallecimiento de un corporado. En caso de fallecimiento de un corporado, si no se ha dicho lo contrario por éste de manera escrita, el cónyuge supérstite, dentro de los seis meses siguientes, determinará si asume su condición como miembro de la junta directiva o si designa a otra persona que puede ser heredero o no del corporado fallecido. Si no hubiere cónyuge supérstite, los legitimarios del causante podrán designar por unanimidad, dentro del mismo plazo, a uno de ellos o a un tercero que asuma las obligaciones y ejerza los derechos que ostentaba el causante. Si no hubiere legitimarios, o si no ejercen por unanimidad el derecho de cesión dentro del tiempo establecido, la Junta Directiva dispondrá de ese escaño según sea su decisión.

Capítulo IV ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 18. Órganos de la Corporación. La Corporación tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva, un órgano de representación denominado Representante Legal y un órgano de control denominado Fiscal.

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables. En la primera reunión de la Junta Directiva se establecerán las funciones del presidente y del vicepresidente.

Artículo 19. Asamblea General. La Asamblea General la integran los Asociados fundadores de la Corporación que figuren en el libro de registro de Asociados con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 20. Participación por medio de apoderado. Los Asociados podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Los poderes se otorgarán por escrito en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

Artículo 21. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Corporación.

Artículo 22. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria.

En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Asociados que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 23. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En este caso se podrá deliberar con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

Artículo 24. Reuniones No Presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en la ley.

Artículo 25. Reuniones universales. La Asamblea General, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados.

Artículo 26. Convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser convocada a cualquier reunión por los Representantes Legales, el presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los asociados.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Corporación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

Artículo 27. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Asamblea habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 28. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Corporación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Corporación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.

- d) Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación.
- e) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- f) Aprobar la actuación de un asociado o un Administrador en actividades que impliquen competencia y/o conflicto de interés con la corporación.
- g) Aprobar la prestación de servicios de Asociados a la corporación y fijar su remuneración.
- h) Elegir y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- i) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- k) Examinar y aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal, la Junta Directiva y el Fiscal.
- l) Aprobar la creación de reservas especiales.
- m) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Corporación.
- n) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Corporación, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 29. Actas. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los asociados podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca del número de orden, la fecha, hora y lugar de la reunión, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas y la hora de terminación.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por el representante legal de la Corporación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Corporación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

La Junta Directiva levantará acta de las reuniones que lleve a cabo la cual deberá cumplir las condiciones de las actas descritas en párrafo precedente.

Artículo 30. Junta Directiva. La Corporación podrá nombrar una Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General. Esta Junta Directiva estará integrada por los corporados fundadores.

La Junta Directiva será nombrada para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros de Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, o extraordinariamente cuando así lo determine y convoque el presidente o dos (2) de sus miembros. Para llevar a cabo reuniones de Junta Directiva, será necesaria una convocatoria por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, sin tener en cuenta el día en que se realiza la convocatoria y el día en que se realiza la reunión. Dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación y dejando soporte de este.

Artículo 32. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Junta Directiva habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 33. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Elegir y asignarle remuneración al Representante Legal sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- b) Elegir y asignarle remuneración a los empleados de nivel directivo que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- c) Designar entre sus integrantes al presidente y al vicepresidente.
- d) Crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el ingreso de los asociados.
- g) Aprobar la exclusión de un asociado y la sanción por incumplimiento de los deberes o por incurrir en alguna inhabilidad.
- h) Aceptar la manifestación de retiro de algún corporado, la cual se surtirá por escrito.
- i) Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.
- j) Las demás decisiones de carácter administrativo de la Corporación.

Las diferencias que se presenten entre la Junta Directiva y el Representante Legal, siempre se resolverán a favor de la Junta Directiva. Y las que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán siempre a favor de la Asamblea General.

Artículo 34. Representante Legal. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes designados por la

Junta Directiva. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

El Representante Legal será nombrado para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal y sus suplentes deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso.

Artículo 35. Funciones y facultades del Representante Legal. La Corporación será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Corporación.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Corporación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Corporación.
- c) Administrar los negocios de la Corporación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Autorizar pagos y gastos generales hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excedido este monto se procederá con autorización de la Asamblea general.
- i) Presentar a la Asamblea General informe de gestión sobre la marcha de la Corporación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- j) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- k) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Corporación.
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Corporación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la Corporación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Artículo 36. Fiscal. El Fiscal y su suplente serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere, pudiendo ser asociados de la corporación. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Fiscal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Artículo 37. Funciones del Fiscal. El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la corporación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al representante legal, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la corporación y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la corporación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de estos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la corporación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- g) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la corporación.
- h) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- i) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- j) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Corporación.

Artículo 39. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la Corporación someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

Artículo 40. Libros de contabilidad y estados financieros. La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes aplicando la normativa que en materia contable rige en Colombia, de tal manera que la Junta Directiva pueda presentar a la Asamblea General, dentro del primer trimestre del año, estados financieros.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 41. Disolución de la Corporación. La Corporación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Corporación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

Artículo 41. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la Corporación se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, la Corporación no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Corporación, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelación de créditos.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 1529 de 1990).

- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardó silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.
- g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la corporación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la corporación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Artículo 42. Solución de controversias. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, directivos y/o representante legal, así como entre estos y la Corporación serán resueltos en primera instancia a través de la negociación en la que las partes en conflicto intentan llegar a un acuerdo directo entre ellas, de no ser posible se recurrirá a la conciliación que será intentada en la Cámara de Comercio del municipio de Girardot o en un Centro de Conciliación avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

4. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.

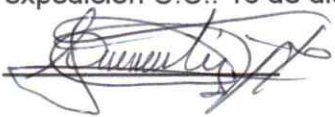
De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen la Corporación CORPORACION REGIONAL DE EMPRESARIOS G-8 se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas:

a. Representante Legal:

LEONARDO ORTIZ RIVEROS

C.C. No. 11.318.139

Fecha de expedición C.C.: 16 de diciembre de 1988

ACEPTO: 

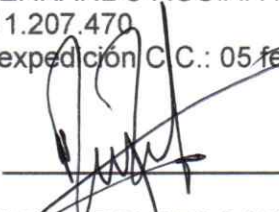
b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

DANIEL FERNANDO AGUIAR HERNANDEZ

C.C. No. 11.207.470

Fecha de expedición C.C.: 05 febrero de 2004

ACEPTO: 

Nombre: JHON LEONARDO VALBUENA URQUIJO

C.C. No. 11.220.151

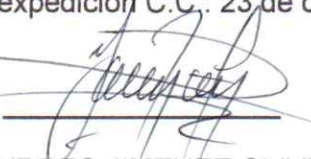
Fecha de expedición C.C.: 05 de diciembre de 1994

ACEPTO: 

JAIME CELIS HERREÑO

C.C. No. 11.205.875

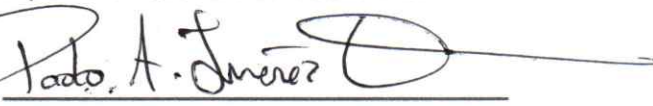
Fecha de expedición C.C.: 23 de octubre de 2002

ACEPTO: 

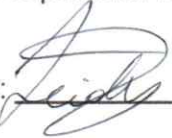
PAOLO ANDRES JIMENEZ OLIVEROS

C.C. 10.032.242

Fecha de expedición C.C. 26 de octubre de 1980

ACEPTO: 

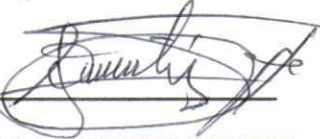
LEIDY VANNESA SIERRA VEGA
C.C. No. 1.070.589.051
Fecha de expedición C.C.: 16 de junio de 2005

ACEPTO: 

JOSE LUIS LOZANO VANEGAS
C.C. No. 11.206.148
Fecha de expedición C.C.: 09 de enero de 2003

ACEPTO: 

LEONARDO ORTIZ RIVEROS
C.C. No. 11.318.139
Fecha de expedición C.C.: 16 de diciembre de 1988

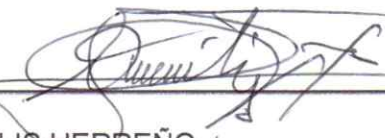
ACEPTO: 

FERNANDO VANEGAS GOMEZ
C.C. No. 11.313.277
Fecha de expedición C.C.: 15 de octubre de 1984

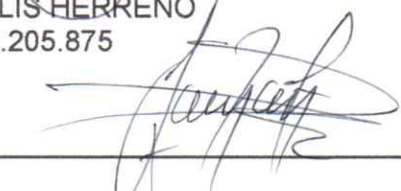
ACEPTO: 

Se designó como presidente y vicepresidente de la Junta Directiva a:

LEONARDO ORTIZ RIVEROS
CC. No. 11.318.139
PRESIDENTE

ACEPTO: 

JAIME CELIS HERREÑO
CC No. 11.205.875

ACEPTO: 

Igualmente se designó como fiscal a:

JOSE LUIS LOZANO VANEGAS
C.C. No. 11.206.148

ACEPTO: 